



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

TIPO PROCESO: **NULIDAD.**
DEMANDANTE: MIGUEL DE LA VEGA GUZMÁN.
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 680013333009-2019-00362-00.

-AUTO QUE ADMITE DEMANDA-

Una vez analizado el libelo introductorio y los anexos que se allegan, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los preceptos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, para que sea admitida, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA DEMANDA en PRIMERA INSTANCIA que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD** promueve MIGUEL DE LA VEGA GUZMÁN en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en procura de que se anule la **RESOLUCIÓN N° 01049 del 15 de marzo de 2019** suscrito por el DIRECTOR GENERAL de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 90 de 2015 y 01958 y se dictan otras disposiciones."

En consecuencia; para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente al REPRESENTANTE LEGAL de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, conforme lo disponen los artículos 291 y 612 del C.G.P. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 171 del C.P.A.C.A.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos (Reparto).

- De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de esta decisión se correrá **TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para las actuaciones a que haya lugar, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de surtida la última notificación del presente auto admisorio. Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en la Secretaría a disposición de la persona a notificar.
- INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia del presente trámite, a través de la Pagina Web de la Rama Judicial o en otro medio de comunicación eficaz, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. numeral 5°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA. <u>26/11/19</u>
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>0117</u>

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS Secretario.

G.C.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

TIPO PROCESO: **NULIDAD.**
DEMANDANTE: MIGUEL DE LA VEGA GUZMÁN.
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 680013333009-2019-00362-00.

-AUTO DE TRASLADO DE MEDIDA-

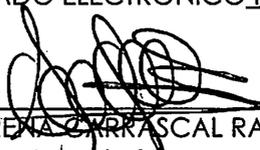
La parte demandante solicita que se decrete como MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del acto administrativo demandado, la RESOLUCIÓN N° 01049 del 15 de marzo de 2019 "Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones", suscrito por el DIRECTOR GENERAL de la entidad accionada.

En consecuencia, según lo normado en los artículos 229 y 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de la medida cautelar** referida, para que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS se pronuncie sobre esta, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá independientemente al de contestación de la demanda.

Por secretaría del Despacho, notifíquese el presente proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO GARCÍA SUÁREZ.
JUEZ.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA. 26/11/19
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 117

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
Secretaria